

LINARES, 16 de enero de 2020.-

(A)

DECRETO EXENTO N° 213 /

VISTOS :

La necesidad de implementar una Ordenanza para regular el cableado urbano, aéreo y/o subterráneo en la Ciudad de Linares;

Que la actual ocupación aérea de los bienes nacionales de uso público requiere un ordenamiento que mejore la calidad visual de estos espacios públicos;

Que uno de los aspectos relevantes del problema de la contaminación es el de la proliferación indiscriminada del actual tendido de cables eléctricos y de telecomunicaciones, con grave detrimento del principio de la calidad visual y ambiental del entorno;

Que es una prioridad municipal el mejorar las características urbanísticas de la ciudad, en relación a los objetivos del PLADECO de convertir a Linares en una ciudad plenamente consolidada;

Que existe una evidencia de numeroso cableado aéreo en desuso, que continúan instalados en postes de alumbrado público, que por su actual condición se han transformados en desechos aéreos;

Que en su condición de administradores de los espacios públicos, para los municipios es una obligación y una necesidad el preservar el uso principal de los bienes nacionales de uso público, existentes en la ciudad de Linares;

La inconveniencia y el peligro para los peatones causado por los sistemas de postación y las líneas aéreas que esos sistemas sustentan, y la necesidad de preservar el Aseo y Ornato general de la Ciudad;

Que son facultades privativas de las municipalidades lo referente a la administración de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la comuna, debiendo velar, además por su ornato;

El acuerdo adoptado en reunión ordinaria N°115 del 16 de enero de 2020, del Concejo Municipal;

CONSIDERANDO :

El D.F.L. N° 1 de 1982, de Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y el D.F.L. N° 4/20.018, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones; la Ley N° 21.172, que modifica la Ley N° 18.168; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO :

ORDENANZA SOBRE TENDIDO DE CABLES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LINARES

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza regula el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, de telecomunicaciones, cable operadores y otros de similar naturaleza que cruce el espacio aéreo de los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, administrados por la Municipalidad de Linares.

La presente ordenanza es sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros Órganos de la Administración del Estado y lo regulado en la Ley 21.172, que modificó la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- El tendido de cables deberá cumplir con las exigencias establecidas en el D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y el D.F.L. N° 4/20.018, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, publicados en el D.O. del 05 de febrero de 2007, y en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con sus modificaciones.

ARTÍCULO 3.- Sólo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones y televisión por cable en la comuna de Linares, aquellas empresas que previamente hayan obtenido una concesión o permiso, de conformidad con lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Ley General de Servicios y en la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, o en aquellas normas legales que en el futuro las reemplacen. El tendido de cables o líneas aéreas indicadas precedentemente, especialmente los de telecomunicaciones y los de distribución eléctrica que no sean concesionarios deberán contar con permiso municipal, para regular el trazado de su postación o canalizaciones. En el caso de las empresas eléctricas concesionarias, deberán informar del trazado al municipio, para efectos de mantener el catastro.

ARTÍCULO 4.- Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantener identificados dichos postes con el nombre de la misma o su continuadora legal, así como mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos, los que serán considerados para efectos de la presente ordenanza como escombros, o cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas propietarias de líneas de distribución, o sus continuadoras legales, que posean cámaras de inspección en los bienes nacionales de uso público de la comuna, deberán identificar todas sus tapas ubicadas.

Será responsabilidad de las empresas y propietarias de las instalaciones, el velar por el buen estado de las tapas y elementos expuestos sobre los Bienes Nacionales de Uso Público.

En caso de daño o desperfecto de las tapas y/o elementos afines, deberán ser reemplazados o reparados según corresponda, de inmediato por los propietarios.

Para identificar dichas tapas deberán llevar en su cara a la vista, el logotipo o sigla que identifique a la empresa propietaria de la cámara.

Las tapas de cámara deberán poseer el mismo recubrimiento que el suelo donde se emplacen y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular.

TITULO II

DE LAS INSTALACIONES DE LINEAS DISTRIBUIDORAS Y CABLES OPERADORAS

ARTÍCULO 6.- Los interesados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones de la comuna de Linares, deberán solicitar autorización de trazado, por escrito, a la Dirección de Obras Municipales, en forma previa al inicio de las obras.

ARTÍCULO 7.- Cuando la instalación de las líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones implique la rotura de pavimentos de calzada y aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagando los derechos municipales correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, no sujetas a concesión, puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros bienes nacionales de uso público, con excepción de aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas. La solicitud presentada al municipio, indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que este afecte y se acompañará de un plano general del proyecto y de planos en detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán regirse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el capítulo III del D.F.L. N° 1 de 1982.

ARTÍCULO 9.- El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sean de servicio de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por bienes nacionales de uso público, deberá efectuarse de modo de evitar que no se extraiga, poda o corte de los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar permiso para realizar dicha labor a la Dirección de Servicios Generales, la que se determinará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte podrá realizarse, fijándose además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas.

La indemnización a que alude el párrafo anterior será fijada por el municipio, ateniéndose a los siguientes factores, debiendo, en todo caso, reponer la especie arbórea afectada:

- a).- Tipo y edad de la especie arbórea
- b).- Importancia de las calles, plaza o parque en que se encuentra ubicado, y
- c).- Si se trata de poda, corte o extracción del árbol.

ARTÍCULO 10.- Las instalaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.- Altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público, ubicados en la comuna de Linares:

1.1.- En zonas residenciales a 4,00 metros sobre la acera y de 4,50 metros sobre la calzada.

1.2.- En zonas comerciales a 4,50 metros sobre la acera y sobre la calzada.

2.- En los casos que el propietario de los postes en cruces de calzadas no autorice los apoyos para cruzar en forma aérea, el Municipio no autorizará la instalación de nuevos postes, este cruce se deberá realizar mediante canalizaciones subterráneas.

ARTÍCULO 11.- Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, las continuadoras legales de las que ya no existieran, y las que le otorguen elementos donde se apoyen en la vía pública, deberán velar por el cumplimiento de las alturas establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones deberán mantener identificados todos los postes y los cables aéreos que estén emplazados en el Bien Nacional de Uso Público de la Comuna, con una cruceta distintiva que indique el nombre de cada empresa en cada poste donde se apoyan.

TITULO III DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO

ARTÍCULO 13.- No se podrá mantener o acopiar rollos de cables u otros materiales en el espacio aéreo, tampoco se aceptarán cruces de líneas de distribución a mitad de cuadra, debiendo éstos ser trasladados a las esquinas más próximas.

ARTÍCULO 14.- Será aplicable la Ordenanza Municipal denominada **“Sobre la ejecución, reposición y reparación de luminarias tipo LED Comuna de Linares”**, a las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros, las que deberán, antes de iniciar cualquiera obra de instalación, mantención y/o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar a la

Dirección de Obras Municipales carpeta con dos copias de planos de ubicación del tendido de líneas proyectadas y el programa de trabajo.

Ambos planos deben graficar y diferenciar lo existente de lo nuevo y en su viñeta debe presentar la siguiente información:

- Ubicación precisa donde se desarrolla la obra
- Cantidad y tipos de postes involucrados en el proyecto, existentes y nuevos.
- Cantidad de postes con luminarias, indicando su potencia, tipo de tirante y/u otro elemento que esté involucrado en el proyecto.
- Descripción del circuito

En el caso del alumbrado público, este debe contar con un empalme medido, tarifa BT 1, de 15 amperes, y en casos debidamente justificados, la Ilustre Municipalidad de Linares podrá solicitar circuitos independientes y deberá contar con un empalme individual.

La Dirección de Obras Municipales solicitará un informe a las otras direcciones de la Municipalidad que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de 10 días hábiles para informar.

La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días hábiles para formular observaciones o enmiendas con respecto a la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo, a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público.

Transcurrido dicho plazo, sin que hubiere hecho observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se tendrán por aprobados.

ARTÍCULO 15.- En la comuna de Linares no se podrá instalar, mover, cambiar, ni modificar ningún poste, ni tendido de cables de corrientes débiles, ni corrientes fuertes, de los bienes nacionales de uso público, como aceras, recintos municipales y vías públicas, no importando la propiedad del poste, sin la respectiva autorización de la municipalidad. La solicitud de autorización para el recambio del poste ubicado en bienes nacionales, deberá acompañarse de una solicitud de trabajo en la vía pública y de ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público.

Los trabajos de emergencia por recambio de postes, líneas cortadas, etc., deberán ser comunicados de inmediato al municipio.

Para la obtención del permiso anteriormente mencionado, en caso de contemplarse ruptura de pavimentos, será requisito previo, para su entrega o aprobación, presentar el permiso de ruptura de pavimentos otorgado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo, o cumplir con las normas establecidas en el Manual N° 5 de carreteras para trabajo en vías públicas, según corresponda.

ARTÍCULO 16.- No se permitirá la doble postación en ninguna avenida, salvo que un estudio técnico avale ante el municipio esta situación especial. El estudio técnico debe contemplar la física y mecánica de los postes, además del impacto urbanístico y visual, según el artículo 90 de la norma NSEG5.

ARTÍCULO 17.- En sectores de tendido aéreo, las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros, sólo podrán mantener cables y demás en uso, a fin de evitar contaminación visual con cables y equipos que no sean necesarios.

De existir cables sin utilización, la empresa respectiva deberá retirarlos en un plazo máximo de cinco meses, contados desde la publicación de la presente ordenanza. En caso contrario, la Municipalidad podrá retirarlos a costa de la empresa. El retiro podrá ejecutarlo la Municipalidad o un tercero por cuenta de ésta.

La Municipalidad podrá en cualquier momento solicitar a la empresa respectiva que le informe sobre la situación de uso del cableado aéreo de cualquier sector. La Municipalidad también podrá solicitar el servicio de un tercero, a fin de verificar que los cables se encuentren en uso.

En caso de encontrar cables en desuso, la Municipalidad notificará a la empresa respectiva para que proceda a su retiro, otorgando un plazo máximo de 90 días. De no cumplirse con lo anterior se cobrará un derecho de 0,2 UTM diario por metro lineal de cable, por utilización de bien nacional de uso público para fines ajenos a los autorizados por la ley.

ARTICULO 18.- No se permitirá la postación en madera en el radio urbano y de existir debe ser reemplazado en un plazo máximo de seis meses a contar de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19.- Se permitirá la canalización subterránea de tendidos de líneas en todos los sectores definidos como zona de tendido aéreos. El interesado deberá proceder de acuerdo a la normativa legal vigente.

La reposición de los pavimentos será de acuerdo a diseño, normas SERVIU y ordenanzas municipales correspondientes.

TITULO IV DEL RETIRO DE CABLES

ARTÍCULO 20.- Es obligación de las empresas costear la totalidad del proceso de retiro de cables en desuso y además, dicha labor deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado para el efecto, dejándose expresa mención que cualquier acontecimiento que provoque un perjuicio o daño al trabajador o a terceros, será de exclusiva responsabilidad de la empresa y en nada obliga al municipio en la reparación del daño.

ARTÍCULO 21.- El municipio retirará de la vía pública todos los cables o elementos de telecomunicaciones, que estén bajo la altura señalada en el artículo 10 con los que exista riesgo de accidente, en cuyo caso se procederá a cobrar a la respectiva empresa los derechos municipales que procedan.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 22.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, los que podrán aplicar las multas a beneficio municipal establecidas en la Ley N° 21.172, las que van de cien a mil Unidades Tributarias Mensuales, atendiendo la gravedad de la infracción y el eventual riesgo para los transeúntes, cuestión que ponderará el Juez competente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza y a la Ley N° 21.172, por parte de empresa distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

ARTÍCULO 23.- Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local correspondiente, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley N° 21.172, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas, e instalaciones clandestinas o ilegales, a costa de las empresas titulares de las mismas o las continuadoras legales, respecto de las que ya no existieran, incluidas empresas contratistas o subcontratistas.

Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del valor por el servicio del retiro y el arancel por costos por bodegaje en dependencias municipales, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquel se efectúa. En el evento que no sean retirados en un plazo de 90 días, serán considerados desechos y se rematarán mediante subasta pública. En caso que la municipalidad detectare algún elemento de los antes indicados en el artículo cuarto, que presente daño o desperfecto, podrá cursar una multa conforme al artículo 35 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el sitio Web institucional de la Municipalidad de Linares.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.



EVELYN VILLAR CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARIO MEZA VASQUEZ
ALCALDE DE LINARES

C.c. Señores:

- Administrador Municipal.
- Administración Municipal
- Asesoría Jurídica Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Servicios Generales.
- Departamento de Aseo y Ornato
- Dirección de Control Interno.
- Departamento de Tránsito
- Informática
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Obras Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Archivo Oficina de Partes(2) /

MMV / EVC / EDDN / MAAC / CAYG/ cayg.-